

**RESOLUCION No. 2295 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL BISCOCHO UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día nueve (09) de noviembre de dos mil diez (2010), la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q, profirió la Resolución No. 1604 del 09 de noviembre del año 2010, por la cual se otorga permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **JAIRO JAIME GIRALDO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.550.729**, quien ostentaba la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL BISCOCHO** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-84154**, por el término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que el día tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), el señor **JULIAN ANDRÉS PRIETO REYES** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.879.502**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** del señor **JAIRO JAIME GIRALDO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.550.729**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la

**RESOLUCION No. 2295 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

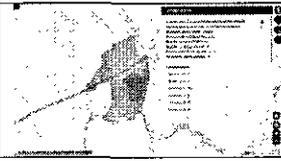
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL BISCOCHO UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS G4 S.A.S** identificada con el NIT N° **901440757-2**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL BISCOCHO** ubicado en la vereda **MONTENEGRO (Q)**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-84154** y ficha catastral N° **0001000000100173000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, Formato Único Nacional para la Renovación de Permisos de Vertimientos con radicado **9673 de 2024**, acorde con la siguiente información:

| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO | |
|------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| Nombre del predio o proyecto | EL BISCOCHO |
| Localización del predio o proyecto | Vereda SAN JOSE, municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO |
| Código catastral | 634700001000000100173000000000 |
| Matricula Inmobiliaria | 280-84154 |
| Área del predio según certificado de tradición | 298,894.00 m ² |
| Área del predio según Geoportal - IGAC | 264,000.00 m ² |
| Área del predio según SIG Quindío | 274,956.53 m ² |
| Fuente de abastecimiento de agua | FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece | Río La Vieja |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico) | Doméstico |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento | Residencial |
| Ubicación de la Vivienda Principal (coordenadas geográficas) | Latitud: 04°28'05.53"N Longitud: 75°51'43.61"W |
| Ubicación de la Vivienda Auxiliar (coordenadas geográficas) | Latitud: 04°28'04.68"N Longitud: 75°51'44.14"W |
| Ubicación del vertimiento Vivienda Principal (coordenadas geográficas) | Latitud: 04°28'04.53"N Longitud: 75°51'45.54"W |
| Ubicación del vertimiento Vivienda Auxiliar (coordenadas geográficas) | Sin información |
| Nombre del sistema receptor del vertimiento | Suelo |
| Área de Infiltración del vertimiento Vivienda Principal | 12.50 m ² |
| Área de Infiltración del vertimiento Vivienda Auxiliar | 7.50 m ² |

RESOLUCION No. 2295 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL BISCOCHO UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| | |
|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| Caudal de la descarga Vivienda Principal | 0.0128 L/s |
| Caudal de la descarga Vivienda Auxiliar | 0.0077 L/s |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes |
| Tiempo de la descarga | 18 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |
| Ubicación general del predio |  |
| Fuente: Geoportal del IGAC, <u>2024</u> | |
| OBSERVACIONES: N/A | |

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el ingeniero civil **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 16 de septiembre de 2024, al predio denominado **1) EL BISCOCHO** ubicado en la vereda **MONTENEGRO (Q)**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía de acceso y predios agrícolas. Dentro del polígono del predio se observan dos (2) viviendas campesinas construidas, una principal y otra para el agregado. Se observa también zona húmeda con cocina, cultivos de banano, cítricos, yuca y praderas para ganadería. La vivienda principal no tiene Trampa de Grasas porque no tiene cocina. La cocina de la zona húmeda descarga sus ARD directamente al suelo, generando escorrentía superficial. La vivienda del agregado cuenta con una (1) TG prefabricada. La vivienda principal es habitada ocasionalmente por ocho (8) personas, y la de agregados la habitan permanentemente dos (2) personas. Las ARD generadas en las viviendas se conducen a un STARD prefabricado compuesto por un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final, se está construyendo un (1) PA ubicado en 4.4679261°N, -75.8626489°W. La descarga por escorrentía se ubica en 4.4685131°N, -75.8620159°W."

(Se anexa registro fotográfico)

Que el día 17 de septiembre del año 2024 el ingeniero Civil Juan Sebastián Martínez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica

**RESOLUCION No. 2295 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL BISCOCHO UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-302-2024

| | |
|----------------|-------------------------------------|
| FECHA: | 17 de septiembre de 2024 |
| SOLICITANTE: | INVERSIONES INMOBILIARIAS G4 S.A.S. |
| EXPEDIENTE N°: | 09673-24 |

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

- 1. Resolución No. 1604 del 09 de noviembre de 2010, por medio de la cual se otorga un permiso de aguas residuales domésticas y se adoptan otras disposiciones.*
- 2. Expedición del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- 3. Expedición de la Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*
- 4. Expedición del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- 5. Expedición de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- 6. Expedición de la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*
- 7. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.*
- 8. Radicado E09673-24 del 03 de septiembre de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de renovación de permiso de vertimiento.*

**RESOLUCION No. 2295 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL BISCOCHO UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

9. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 16 de septiembre de 2024.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO | |
|------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| Nombre del predio o proyecto | EL BISCOCHO |
| Localización del predio o proyecto | Vereda SAN JOSE, municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO |
| Código catastral | 634700001000000100173000000000 |
| Matricula Inmobiliaria | 280-84154 |
| Área del predio según certificado de tradición | 298,894.00 m ² |
| Área del predio según Geoportal - IGAC | 264,000.00 m ² |
| Área del predio según SIG Quindío | 274,956.53 m ² |
| Fuente de abastecimiento de agua | FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece | Río La Vieja |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico) | Doméstico |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento | Residencial |
| Ubicación de la Vivienda Principal (coordenadas geográficas) | Latitud: 04°28'05.53"N Longitud: 75°51'43.61"W |
| Ubicación de la Vivienda Auxiliar (coordenadas geográficas) | Latitud: 04°28'04.68"N Longitud: 75°51'44.14"W |
| Ubicación del vertimiento Vivienda Principal (coordenadas geográficas) | Latitud: 04°28'04.53"N Longitud: 75°51'45.54"W |
| Ubicación del vertimiento Vivienda Auxiliar (coordenadas geográficas) | Sin información |
| Nombre del sistema receptor del vertimiento | Suelo |
| Área de Infiltración del vertimiento Vivienda Principal | 12.50 m ² |
| Área de Infiltración del vertimiento Vivienda Auxiliar | 7.50 m ² |
| Caudal de la descarga Vivienda Principal | 0.0128 L/s |
| Caudal de la descarga Vivienda Auxiliar | 0.0077 L/s |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes |
| Tiempo de la descarga | 18 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |

RESOLUCION No. 2295 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL BISCOCHO UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| | |
|----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| Ubicación general del predio |  |
| Fuente: Geoportal del IGAC, 2024 | |
| OBSERVACIONES: N/A | |

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

La información técnica fue tomada del trámite inicial de permiso de vertimiento (E04239-10)

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio existen dos (2) viviendas, una principal y otra auxiliar. La vivienda principal tiene capacidad para diez (10) personas, mientras que la vivienda auxiliar tiene capacidad para seis (6) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de las viviendas.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con dos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD (uno para cada vivienda) de tipo convencional, prefabricados, cada uno compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, cada STARD cuenta con un (1) Campo de Infiltración.

STARD Vivienda Principal

| Fase | Módulo | Material | Cantidad | Capacidad |
|-------------------|--------------------------------------|--------------|----------|----------------------|
| Pre tratamiento | Trampa de Grasas | Prefabricada | 1 | 105.00 litros |
| Tratamiento | Tanque Séptico | Prefabricado | 1 | 2,000.00 litros |
| Pos tratamiento | Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente | Prefabricado | 1 | 1,000.00 litros |
| Disposición final | Campo de Infiltración | N/A | 1 | 12.50 m ² |

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

| Módulo | Cantidad | Largo | Ancho | Altura útil | Diámetro |
|--------|----------|-------|-------|-------------|----------|
|--------|----------|-------|-------|-------------|----------|

RESOLUCION No. 2295 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL BISCOCHO UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| | | | | | |
|--------------------------------------|---------|-------|------|-----|-----|
| Trampa de Grasas | 1 | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Tanque Séptico | 1 | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente | 1 | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Campo de Infiltración | 1 zanja | 25.00 | 0.50 | N/A | N/A |

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

| Tasa de infiltración [min/pulgada] | Tasa de absorción [m ² /hab] | Población de diseño [hab] | Área de infiltración requerida [m ²] |
|------------------------------------|-----------------------------------------|---------------------------|--------------------------------------------------|
| 16.22 | 2.95 | 10 | 29.50 |

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es **menor** al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta **NO** tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

STARD Vivienda Auxiliar

| Fase | Módulo | Material | Cantidad | Capacidad |
|-------------------|--------------------------------------|--------------|----------|---------------------|
| Pre tratamiento | Trampa de Grasas | Prefabricada | 1 | 105.00 litros |
| Tratamiento | Tanque Séptico | Prefabricado | 1 | 1,000.00 litros |
| Pos tratamiento | Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente | Prefabricado | 1 | 1,000.00 litros |
| Disposición final | Campo de Infiltración | N/A | 1 | 7.50 m ² |

Tabla 4. Datos generales de los módulos del STARD

| Módulo | Cantidad | Largo | Ancho | Altura útil | Diámetro |
|--------------------------------------|----------|-------|-------|-------------|----------|
| Trampa de Grasas | 1 | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Tanque Séptico | 1 | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente | 1 | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Campo de Infiltración | 1 zanja | 15.00 | 0.50 | N/A | N/A |

Tabla 5. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

| Tasa de infiltración [min/pulgada] | Tasa de absorción [m ² /hab] | Población de diseño [hab] | Área de infiltración requerida [m ²] |
|------------------------------------|-----------------------------------------|---------------------------|--------------------------------------------------|
| 16.22 | 2.95 | 6 | 17.70 |

RESOLUCION No. 2295 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL BISCOCHO UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tabla 6. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 4) es **menor** al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 6). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta **NO** tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**RESOLUCION No. 2295 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL BISCOCHO UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 16 de septiembre de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía de acceso y predios agrícolas. Dentro del polígono del predio se observan dos (2) viviendas campesinas construidas, una principal y otra para el agregado. Se observa también zona húmeda con cocina, cultivos de banano, cítricos, yuca y praderas para ganadería. La vivienda principal no tiene Trampa de Grasas porque no tiene cocina. La cocina de la zona húmeda descarga sus ARD directamente al suelo, generando escorrentía superficial. La vivienda del agregado cuenta con una (1) TG prefabricada. La vivienda principal es habitada ocasionalmente por ocho (8) personas, y la de agregados la habitan permanentemente dos (2) personas. Las ARD generadas en las viviendas se conducen a un STARD prefabricado compuesto por un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final, se está construyendo un (1) PA ubicado en 4.4679261°N, -75.8626489°W. La descarga por escorrentía se ubica en 4.4685131°N, -75.8620159°W.*
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.*
- Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento a la Trampa de Grasas de la vivienda de caseros.*
- Adecuar un STARD para las ARD descargadas por escorrentía.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

**RESOLUCION No. 2295 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS
CAMPELINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) EL BISCOCHO UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL
MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observan dos (2) viviendas campesinas construidas, una principal y otra para el agregado. Se observa también zona húmeda con cocina, cultivos de banano, cítricos, yuca y praderas para ganadería. La vivienda principal no tiene Trampa de Grasas porque no tiene cocina. La cocina de la zona húmeda descarga sus ARD directamente al suelo, generando escorrentía superficial. La vivienda del agregado cuenta con una (1) TG prefabricada. La vivienda principal es habitada ocasionalmente por ocho (8) personas, y la de agregados la habitan permanentemente dos (2) personas. Las ARD generadas en las viviendas se conducen a un STARD prefabricado, con Pozo de Absorción como disposición final.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada NO se ajusta a los términos de referencia estipulados en la normatividad vigente. Para más detalles, ver OBSERVACIONES. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observan dos (2) viviendas campesinas construidas, una principal y otra para el agregado. Se observa también zona húmeda con cocina, cultivos de banano, cítricos, yuca y praderas para ganadería. La vivienda principal no tiene Trampa de Grasas porque no tiene cocina. La cocina de la zona húmeda descarga sus ARD directamente al suelo, generando escorrentía superficial. La vivienda del agregado cuenta con una (1) TG prefabricada. La vivienda principal es habitada ocasionalmente por ocho (8) personas, y la de agregados la habitan permanentemente dos (2) personas. Las ARD generadas en las viviendas se conducen a un STARD prefabricado, con Pozo de Absorción como disposición final.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el CERTIFICADO 467 del 23 de agosto de 2024, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Montenegro, Quindío, se informa que el predio denominado EL BIZCOCHO SAN JOSÉ, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-84154 y ficha catastral No. 000100100173000, se encuentra localizado dentro de los grupos de manejo 2s-1 y 4s-1.

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCION No. 2295 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL BISCOCHO UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

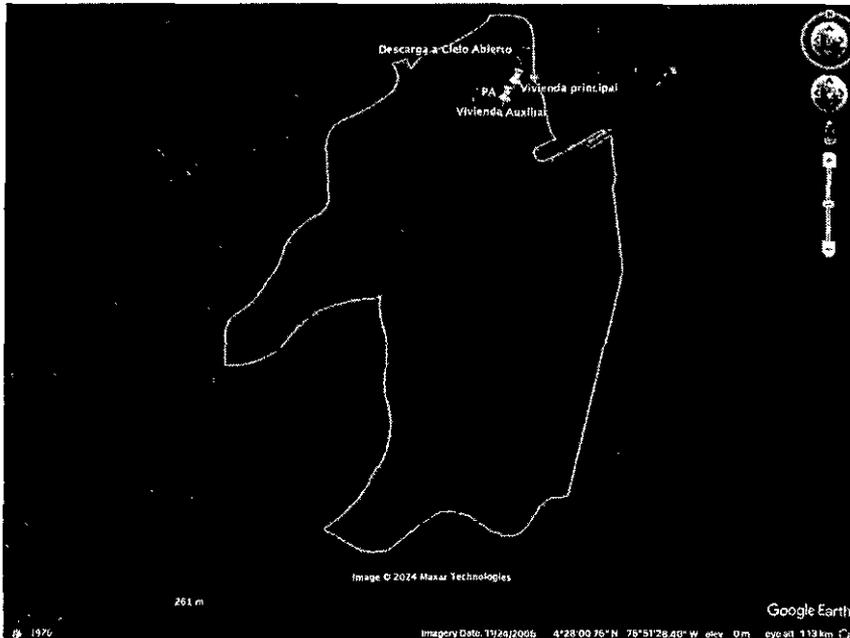


Imagen 1. Localización de los vertimientos

Fuente: Google Earth Pro

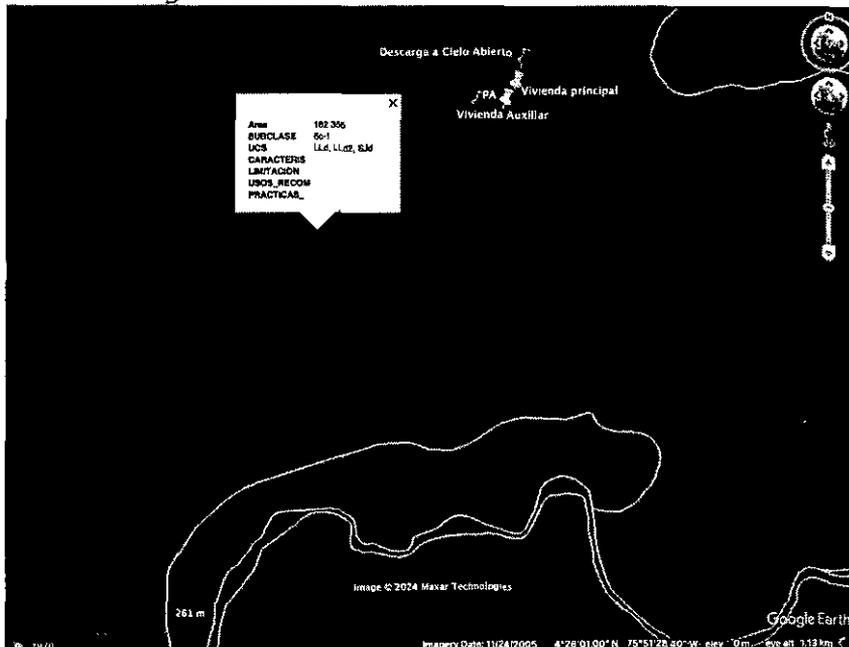


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación de los vertimientos

Fuente: Google Earth Pro

**RESOLUCION No. 2295 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS
CAMPEÑINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) EL BISCOCHO UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL
MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que los puntos de descarga se encuentran por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dichos puntos se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 6c-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de las disposiciones finales.

8. OBSERVACIONES

- El plano de localización allegado no contiene el área de infiltración del vertimiento, por lo que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018 (MinVivienda).*
- Se debe realizar limpieza y mantenimiento preventivo a la Trampa de Grasas de la Vivienda Auxiliar.*
- Se modificaron las condiciones técnicas avaladas en la Resolución No. 1604 del 09 de noviembre de 2010. En dicha Resolución, se otorgó un permiso de vertimiento para dos (2) viviendas, cada una con su respectivo sistema séptico prefabricado y disposición final (un Campo de Infiltración para cada una). Sin embargo, durante la visita técnica realizada el 16 de septiembre de 2024, se encontró que la vivienda principal no tiene Trampa de Grasas, solo existe un sistema séptico prefabricado para ambas viviendas y un (1) Pozo de Absorción como disposición final.*
- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- Se identificó una descarga a cielo abierto proveniente de una cocina ubicada en la zona húmeda. Dicha descarga se ubica en 4.4685131°N, -75.8620159°W y genera escorrentía superficial de Aguas Residuales Domésticas. Lo anterior configura una causa generativa de contaminación ambiental.*
- Dar traslado a la OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y DISCIPLINARIOS de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para efectuar las investigaciones pertinentes a que haya lugar, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.**

**RESOLUCION No. 2295 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL BISCOCHO UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 09673-24 para el predio EL BISCOCHO, ubicado en la vereda SAN JOSE del municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-84154 y ficha catastral No. 634700001000000100173000000000, se determina que:

- *De acuerdo con lo planteado anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la renovación de la propuesta de saneamiento presentada.***
- *Los puntos de descarga se ubican por fuera de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Dar traslado a la OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y DISCIPLINARIOS de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para efectuar las investigaciones pertinentes a que haya lugar, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.*

(...)"

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación de la renovación permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

**RESOLUCION No. 2295 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS
CAMPEÑINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) EL BISCOCHO UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL
MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el día veintisiete (27) de septiembre del año 2024 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 9673 de 2024 encontrando que: *"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 09673-24 para el predio EL BISCOCHO, ubicado en la vereda SAN JOSE del municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-84154 y ficha catastral No. 634700001000000100173000000000, se determina que: **NO es viable técnicamente la renovación de la propuesta de saneamiento presentada**",* esto teniendo en consideración que:

"(...)

- *El plano de localización allegado no contiene el área de infiltración del vertimiento, por lo que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018 (MinVivienda).*

**RESOLUCIÓN No. 2295 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL BISCOCHO UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Se debe realizar limpieza y mantenimiento preventivo a la Trampa de Grasas de la Vivienda Auxiliar.*
- *Se modificaron las condiciones técnicas avaladas en la Resolución No. 1604 del 09 de noviembre de 2010. En dicha Resolución, se otorgó un permiso de vertimiento para dos (2) viviendas, cada una con su respectivo sistema séptico prefabricado y disposición final (un Campo de Infiltración para cada una). Sin embargo, durante la visita técnica realizada el 16 de septiembre de 2024, se encontró que la vivienda principal no tiene Trampa de Grasas, solo existe un sistema séptico prefabricado para ambas viviendas y un (1) Pozo de Absorción como disposición final.*
- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *Se identificó una descarga a cielo abierto proveniente de una cocina ubicada en la zona húmeda. Dicha descarga se ubica en 4.4685131°N, -75.8620159°W y genera escorrentía superficial de Aguas Residuales Domésticas. Lo anterior configura una causa generativa de contaminación ambiental.*

(...)"

Siendo estos argumentos suficientes para negar la renovación del permiso de vertimientos para el predio denominado **1) EL BISCOCHO** ubicado en la vereda **MONTENEGRO (Q)**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-84154** y ficha catastral N° **0001000000100173000000000**, y además dar traslado a la oficina Asesora de procesos sancionatorios ambientales y procesos disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para efectuar las investigaciones pertinentes a que haya lugar, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

**RESOLUCION No. 2295 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS
CAMPELINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) EL BISCOCHO UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL
MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2' de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

**RESOLUCION No. 2295 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL BISCOCHO UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 50), dispone: *"Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 9673 de 2024, para el predio denominado **1) EL BISCOCHO** ubicado en la vereda **MONTENEGRO (Q)**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-84154** y ficha catastral N° **0001000000100173000000000** y de lo encontrado en la visita técnica, se determinó que: **"NO es viable técnicamente la renovación de la propuesta de saneamiento presentada"**, lo anterior teniendo en cuenta que:

"(...)

- *El plano de localización allegado no contiene el área de infiltración del vertimiento, por lo que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018 (MinVivienda).*

**RESOLUCION No. 2295 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL BISCOCHO UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Se debe realizar limpieza y mantenimiento preventivo a la Trampa de Grasas de la Vivienda Auxiliar.*
- *Se modificaron las condiciones técnicas avaladas en la Resolución No. 1604 del 09 de noviembre de 2010. En dicha Resolución, se otorgó un permiso de vertimiento para dos (2) viviendas, cada una con su respectivo sistema séptico prefabricado y disposición final (un Campo de Infiltración para cada una). Sin embargo, durante la visita técnica realizada el 16 de septiembre de 2024, se encontró que la vivienda principal no tiene Trampa de Grasas, solo existe un sistema séptico prefabricado para ambas viviendas y un (1) Pozo de Absorción como disposición final.*
- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *Se identificó una descarga a cielo abierto proveniente de una cocina ubicada en la zona húmeda. Dicha descarga se ubica en 4.4685131°N, -75.8620159°W y genera escorrentía superficial de Aguas Residuales Domésticas. Lo anterior configura una causa generativa de contaminación ambiental.*

(...)"

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

**RESOLUCION No. 2295 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL BISCOCHO UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL BISCOCHO UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-84154** y ficha catastral N° **0001000000100173000000000**, presentado por el señor **JULIAN ANDRÉS PRIETO REYES** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.879.502**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** del señor **JAIRO JAIME GIRALDO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.550.729**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS G4 S.A.S** identificada con el NIT N° **901440757-2**, sociedad **PROPIETARIA**.

PARÁGRAFO: La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio **1) EL BISCOCHO** ubicado en la vereda **MONTENEGRO (Q)**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-84154** y ficha catastral N° **0001000000100173000000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

RESOLUCION No. 2295 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL BISCOCHO UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 9673 de 2024** del día 03 de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), relacionado con el predio denominado **1) EL BISCOCHO** ubicado en la vereda **MONTENEGRO (Q)**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-84154** y ficha catastral N° **000100000010017300000000**.

PARÁGRAFO: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, Así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor **JULIAN ANDRÉS PRIETO REYES** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.879.502**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** del señor **JAIRO JAIME GIRALDO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.550.729**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS G4 S.A.S** identificada con el NIT N° **901440757-2**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL BISCOCHO** ubicado en la vereda **MONTENEGRO (Q)**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-84154** y ficha catastral N° **000100000010017300000000**, a través del correo electrónico japr331@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PÁRAGRAFO: Dar traslado a la oficina Asesora de procesos sancionatorios ambientales y procesos disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para efectuar las investigaciones pertinentes a que haya lugar, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**RESOLUCION No. 2295 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL BISCOCHO UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica
VANESA TORRES VALENCIA
Abogada contratista SRCA CRQ.

Aprobación Jurídica
MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Abogada Profesional Especializado Grado 16.

Juan Sebastián
Proyección Técnica
JUAN SEBASTIÁN MARTINEZ
Ingeniero Civil contratista SRCA CRQ.

Aprobación Técnica
LEONOR RIVERA TRIANA
Ingeniera Ambiental Profesional Universitario Grado 10